



PROCESO :	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CAROLINA CAÑIZARES BAYONA caritoc1441@gmail.com
DEMANDADO:	JOSE DARIO CALDERON BERNAL
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2022 00 410 00 (18.030).

San José de Cúcuta, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la subsanación presentada por la parte demandante, se observa que no subsanó en debida forma, por lo siguiente:

Mediante diligencia de audiencia realizada en la Comisaria de Familia de Hacarí, de fecha 25 de julio 2018, se establecida la cuota alimentaria por la que debía responder el demandado. Por tanto, como lo indica en el hecho 7 de la subsanación que el valor inicialmente establecido como cuota de alimentos es insuficiente, lo pretendido no es de recibo, continua con la inconsistencia como se le indicó en el numeral 3 del auto de inadmisión, no aclaró las pretensiones, se repite, ya tiene una cuota asignada y el trámite que pretende no es el que corresponde. Al no subsanar en debida forma, se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva

SEGUNDO: Informar a la Oficina Judicial que esta demanda fue rechazada para que sea tenida en cuenta al momento de ser presentada nuevamente.

TERCERO: ARCHIVASE lo actuado.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ